

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-40-03-005-2021-0056-01
Auto niega impugnación

SECRETARIA: Palmira (V.), 20-abril-2021. Le informo a la señora Juez que la empresa accionada, allegó recurso de impugnación contra la sentencia 017 del 14 de abril de 2021. Pasa a despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Asunto: Acción de Tutela de 2ª instancia
Accionante: Sandra Viviana Perea Canizales C.C. 29.685.828
Accionado: Sociedad Latina de Aseo S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-**2021-0056-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho para proveer sobre el **recurso de impugnación** interpuesto por la parte accionada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., a través de representante legal, contra la **sentencia No. 017 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, proferida por este despacho en **segunda instancia** a través de la cual se resolvió MODIFICAR el numeral SEGUNDO y CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 014 del 01 de marzo de 2021, proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Al respecto, es necesario indicar que, de acuerdo al precepto normativo contenido en el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 reza: *ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*

En esa misma línea el art. 32 dice:

"ARTICULO 32. TRAMITE DE LA IMPUGNACIÓN. *Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. **Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días***

siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”, razón por la cual no es procedente conceder el recurso, dado que el fallo de segunda instancia **no** puede ser objeto de dicho recurso.

Siendo así las cosas y como quiera que el trámite surtido en esta instancia finiquitó, es por lo que, una vez notificado este proveído, se dispondrá su remisión a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de impugnación interpuesto por la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., contra la **sentencia No. 017 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, proferida por este despacho en **segunda instancia**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ejecutoriada esta providencia, envíense las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese a las partes la presente decisión.

CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **c9a886229df25c847581ffd43e3f3b78893304985aa2769a50d3d7cbd6fa1d63**

Documento generado en 20/04/2021 10:33:16 AM